

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 – 3082

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 477 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACIÓN No. 76001-31-05-008-2024-00406-00
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA FIGUEROA QUISOBONI
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 09:11 a.m.
Hora de Finalización: 10:08 a.m.

INTERVINIENTES:

JUEZ: CAROLINA GUIFFO GAMBA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA FIGUEROA QUISOBONI
Apod DEMANDANTE: MARIA AYDEE ROMÁN ESCOBAR
Apod COLPENSIONES: EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ
Apod. PORVENIR S.A.: HECTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO
Apod. COLFONDOS S.A.: JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO RODRIGUEZ.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2394

De conformidad con el poder de sustitución obrante en el PDF 19 y 20 se reconoce personería al Dr. JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO C.C. 1.018.448.075 y T.P. 326.858 del CSJ como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS S.A. y al Dr. HÉCTOR JOSÉ BONILLA LIZCANO identificado con la C.C.7.715.904 y T.P. 227.246 del CSJ como apoderado judicial sustituto de PORVENIR S.A.

Se notifica en estrados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Evacuar audiencia del artículo 77 del CPT Y SS sobre conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, y a continuación audiencia del artículo 80 del CPT Y SS sobre práctica de pruebas, alegatos de conclusión y juzgamiento.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1716

A pesar de lo manifestado por quien tiene facultad para representar a PORVENIR S.A. de que les asiste ánimo conciliatorio, al integrar un litisconsorcio necesario por pasiva con COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES E.I.C.E, la primera de las cuales expuso que no tienen fórmula de conciliación y la segunda no presentó Certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E., se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

En estrados se notifica a las partes.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1717

El despacho resuelve:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones previas de “FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO” y “FALTA COMPETENCIA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ANTE COLPENSIONES”, formuladas por la demandada COLFONDOS SA.

SEGUNDO: Condenar en COSTAS a COLFONDOS SA. en la suma de un (1) SMLMV a favor de la demandante.

TERCERO: Continuar con el trámite procesal pertinente.

La anterior providencia se notifica a las partes en ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO:

Se fija el litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1718

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en el PDF 05 folios 01 a 91. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

OFICIOS, INSPECCIÓN JUDICIAL y PETICIÓN ESPECIAL: En los términos del artículo 53 del CPT Y SS no se decreta por considerarse innecesaria; la documental allegada al expediente con las contestaciones resulta suficiente para decidir.

PARTE DEMANDADA – PORVENIR S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en los PDF 12, folios 27 a 91, déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de PORVENIR S.A.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en los PDF 15 folios 27 a 37. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos. Interrogatorio que será formulado por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A.

PARTE DEMANDADA – COLPENSIONES EICE

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en los PDF 16 folios 80 a 90, Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLPENSIONES EICE.

Se notifica en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 478

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se practica interrogatorio de parte a la demandante por parte de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2395

Se acepta el desistimiento de la práctica del interrogatorio de parte al demandante, solicitado por COLPENSIONES EICE

No habiendo más pruebas por practicar, se clausura el debate probatorio y se les corre traslado a los apoderados de las partes, para que dentro del término estrictamente necesario presenten sus alegatos de conclusión.

Se notifica en estrados.

ETAPA DE FALLO:

SENTENCIA No. 372 (CONDENATORIA)

La cual en su parte resolutive ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la demandante **CARMEN CECILIA FIGUEROA QUISOBONÍ** identificada con la Cédula de Ciudadanía 34.551.705, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E. a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. En consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto con sus rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: COSTAS a cargo de **COLPENSIONES E.I.C.E., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E., y la suma de \$2.600.000 a cargo COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., para cada una.

QUINTO: CONSULTAR la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior.

La anterior providencia queda notificada en estrados a las partes.

Los apoderados judiciales de COLPENSIONES EICE y COLFONDOS S.A. presentó recurso de apelación.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2396

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A., en el efecto

suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali (Valle). Por la secretaría del despacho envíese el expediente y anótese su salida.

En estrados se notifica a las partes.

Para la visualización y descarga de la audiencia consultar el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j08lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfUfNA7ga0ZFtOraQcluPPMBDaLI50Yd0rbmI4oUU8leFQ?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIOiJPbmVEcmI2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=smaa4G

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2024 406 00

Jbp/

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f27a8af270b3c68278281eba21874a9895dae96575cb0e6508eaf31285f9438**

Documento generado en 03/12/2024 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>